



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (617)

27 de Agosto de 2009

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, negó las solicitudes de Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y ss *ibidem*, quienes se sintieron afectados con la decisión, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008.

Que los hogares argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión del recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la negativa para acceder al SFV.

Que respecto de los hogares que reportan:

“Cruce. El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC”; “Cruce. El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional; no es posible aceptar la solicitud, teniendo en cuenta que para establecer el derecho al acceso del subsidio familiar de vivienda, el Fondo Nacional de Vivienda, realiza la validación de acuerdo con los datos identificadores de los miembros mayores de edad del respectivo núcleo familiar, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004, así:

“Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 602 de 2008

determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

“**Cruce:** Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO”, esta causal se encuentra en el artículo 3 del decreto 951 de 2001 norma que dispone:

“Postulantes

Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1° de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.
2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4 del Decreto 2569 de 2000.”

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N° 602 del 16 de Diciembre de 2008, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

Numero	Apellido nombre	Identificación	Estado
1	RAMIREZ HERNANDEZ MARIA YAMILE	43702495	JOSE GABRIEL HERAZO ORTEGA CC9312242 El hogar tiene una o mas propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC 340-50352-2005 SUCRE SINCELEJO
2	RENSA BETANCOURH NANCY	66888963	El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional IGAC 420-0069388-98 CAQUETA MILAN
3	ESCOBAR BUELVAS REINALDO JOSE	12642666	Rechazado por no estar reportado en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD de Acción Social en el estado: INCLUIDO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de Agosto de 2009.

Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 602 de 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NGELA MARTÍNEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Ricardo Hinestroza